

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN
NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

“E D I C T O”

MARTÍN GACHUZ SANTIAGO.

Se hace saber que **NORMA MATEOS AYALA, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO MEDIDAS JURÍDICAS SOBRE SUS BIENES**, bajo el expediente numero **770/17**, y se le tenga por nombrada como representante de sus bienes y se dicto una sentencia. **NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **770/2017**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto el señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, promovido por **NORMA MATEOS AYALA**; y, **RESULTANDO** 1.- Por escrito presentado en oficialía de partes común de esta ciudad la señora **NORMA MATEOS AYALA**, promovió **PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y LAS MEDIDAS JURÍDICAS SOBRE LOS BIENES DE MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial, mismo que por cuestión de turno se remitió a este juzgado en el que se ordenó la sustanciación respectiva mediante proveído relativo. 2.- El día seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente **NORMA MATEOS AYALA** y en esa misma fecha se desahogaron las probanzas ofrecidas en el escrito introductorio lo turnaron los autos a la Juzgadora para pronunciar la sentencia correspondiente de la misma fecha. 3.- Por auto de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se solicitó dar continuidad al presente procedimiento, por lo que se ordenó la publicación de los edictos correspondientes en los términos ordenados en el resolutivo sexto de la sentencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el proveído de referencia. 4.- Asimismo, en cumplimiento a la resolución interlocutoria de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la cual se ordenó se publicaran en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, se inscriba en el Registro Civil y se registre en la comisión ejecutiva de atención a víctimas del delito del Estado de México, mismos que fueron exhibido en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), así como las publicaciones en el diario amanecer, boletín judicial, en las páginas electrónicas del poder judicial del estado de México y el informe de la comisión de derechos humanos de la entidad, así como al haberse fijado una copia del mismo en la puerta de este tribunal. 5.- En esa tesitura, darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.349 del Código Civil vigente, así como el numeral 18 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de personas del Estado de México, los cuales a la letra citan: "Artículo 4.349. Pasado un año desde el día que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia?". "Artículo 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia". 6.- Por lo anterior, la suscrita juzgadora se encuentra en actitud de emitir en definitiva la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, en los términos siguientes: **CONSIDERANDO** 1.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que previenen los artículos 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, 1.10 y

1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente, tomando en cuenta que se trata de un procedimiento de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, en el que la promovente **NORMA MATEOS AYALA** manifestó que la persona cuyo paradero se desconoce tenía su domicilio dentro del municipio en donde este juzgado ejerce su jurisdicción.II.- Del análisis que se hace del escrito inicial, se advierte sustancialmente que la señora **NORMA MATEOS AYALA**, manifestó que desde el día dos (2) de octubre del año dos mil quince (2015), el Señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, salió de su domicilio el ubicado en **PORFIRIO DIAZ, NÚMERO 7, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**; aproximadamente a las seis horas con quince minutos, en dirección a su trabajo, teniendo comunicación por última vez con el presunto ausente, vía WhatsApp, aproximadamente a las diez horas del mismo día, siendo que hasta el día siete del mismo mes y año, fue localizado del vehículo donde siempre circulaba **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, en Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, sin que pudieran obtener más datos del desaparecido. El artículo 4.341 del Código Civil, establece lo siguiente: "cuando se ignore el lugar donde se encuentre una persona, el Juez, a petición de parte, nombrará un depositario de sus bienes, y dictará las providencias necesarias para conservarlos, asimismo se le citara por edictos conforme a la ley". Igualmente el numeral 18 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, establece que " si transcurren treinta días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a qué se refiere el artículo anterior, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, el Juez citará a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia y ordenara al secretario emita la certificación correspondiente". En ese sentido, en el caso justiciable que nos ocupa, se advierte que se han cumplido con los requisitos que estatuyen los párrafos anteriormente señalados, sin que se aprecia que el señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, haya sido localizado con vida, ni tampoco haberse confirmado su muerte, a pesar de haberse realizado las publicaciones de los edictos, ordenados en autos, luego, al adminicular la información testimonial rendida por **NITZIA STEPHANIE GACHUZ MATEOS, ADAIR MARTIN GACHUZ MATEOS Y MA. DEL SOCORRO MATEOS AYALA**, así como con las documentales públicas que exhibió la interesada adjunto a su escrito introductorio de la instancia, a los que se les confiere pleno valor probatorio, conforme al artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil, es posible determinar LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE AUSENCIA de **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, teniéndose como fecha de la ausencia por desaparición el día **DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. En razón de lo anterior, se confirman las medidas que este Tribunal ha decretado, se ordena se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, respecto de la declarativa que en **DEFINTIVA** se emite, asimismo, se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, cada **TRES MESES**, llamando al **AUSENTE**, como lo prescribe el párrafo 4.348 del Código Civil de nuestra Entidad, que a la letra dice: "Cada tres meses, a partir de la fecha en que hubiere sido nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente"; por lo que se deja en la secretaría a disposición de la promovente **NORMA MATEOS AYALA**, oficio dirigido a cada una de las Autoridades para que se proceda a la publicación de la manera que ha quedado puntualizado en líneas que preceden. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del

Estado de México, se decreta las siguientes medidas para garantizar la máxima protección de la víctima, familia y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición: a. Se confirman las decretadas en autos, en especial las decretadas en la audiencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y se nombra como representante legal y depositario definitiva a **NORMA MATEOS AYALA**, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. b. Se previene para que, si hubiere testamento, la persona en cuyo poder se encuentre lo presente ante la suscrita, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, para los efectos del artículo 4. 356 del Código Sustantivo de la materia. c. En términos de lo dispuesto por el parágrafo 4.370 del Código Sustantivo de la materia, ha lugar a la suspensión de la sociedad conyugal, a menos que en las capitulaciones matrimoniales se estipule lo contrario. d. Se permite que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen. e. Se suspende de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**. f. Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; Como esta resolución no es recurrible, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA por disposición legal**, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. Por lo expuesto y fundado, se resuelve: **RESUELVE PRIMERO.-** Ha sido procedente el Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia promovido por **NORMA MATEOS AYALA** respecto de **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**. **SEGUNDO.-** Resultó procedente **LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE AUSENCIA** de **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, teniéndose como fecha de la ausencia por desaparición el día **DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. **TERCERO.-** Se ordena se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, respecto de la declarativa que en **DEFINTIVA** se emite. **CUARTO.-** Se nombra como representante legal y depositario a **NORMA MATEOS AYALA**, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. **QUINTO.-** Se ordena que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, cada **TRES MESES**, llamando al **AUSENTE**, como lo prescribe el parágrafo 4.348 del Código Civil de nuestra Entidad. **SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se decreta las siguientes medidas para garantizar la máxima protección de la víctima, familia y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona declarada ausente por desaparición: a. Se confirman las decretadas en autos, en especial las decretadas en la audiencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y se nombra como representante legal y depositario definitiva a **NORMA MATEOS AYALA**, con facultades para ejercer actos de administración sobre los bienes de la persona declarada ausente por desaparición **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, quién actuará conforme a las reglas del albaceazgo. b. Se previene para que, si hubiere testamento, la persona en cuyo poder se encuentre lo presente ante la suscrita, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, para los

efectos del artículo 4. 356 del Código Sustantivo de la materia. c. En términos de lo dispuesto por el parágrafo 4.370 del Código Sustantivo de la materia, ha lugar a la suspensión de la sociedad conyugal, a menos que en las capitulaciones matrimoniales se estipule lo contrario. d. Se permite que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen. e. Se suspende de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**. f. Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades del señor **MARTÍN GACHUZ SANTIAGO**, tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; SÉPTIMO.- Como esta resolución no es recurrible, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA por disposición legal**. OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, LICENCIADA DORA NUÑO MEJÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS MAESTRO EN DERECHO ERICK LOAEZA SALMERÓN, QUE DA FE.-

Se expide el presente a los veinticinco (25) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

